



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA 2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19

RECIBIDO
04 MAYO 2021
12:38 HRS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de mayo de 2021

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/89/2021

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
04 MAYO 2021
12:46

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el presente Dictamen correspondiente al expediente:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	545
Comisión Permanente de Derechos Humanos	175

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTA
REPARACIÓN DEL DAÑO EN DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EXPEDIENTE: 545.**

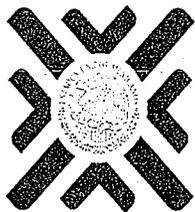
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS. EXPEDIENTE: 175**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II, IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, IX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de julio del año dos mil veinte, las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

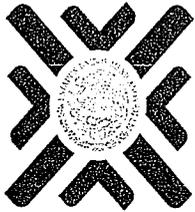
2.- Con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5004/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el **expediente número 545** en el Índice de la Comisión Permanente de Administración y procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5030/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el **expediente número 175** en el Índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, con fecha quince de diciembre de 2020, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 545 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente 175 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDA.- Que la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones II y IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fracción II y IX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA.- La materia de la propuesta consiste en la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

CUARTA.- Como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

QUINTA.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 4°, párrafo tercero establece la protección a los derechos humanos, cuya violación, implica una sanción y en su caso la reparación del daño correspondiente, artículo que a la letra dice:

Artículo 4.-...

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

SEXTA.- El 19 de Diciembre del 2012, mediante decreto No. 1392, y publicada en el Periódico Oficial Extra del Estado de Oaxaca el 4 de junio del 2013, la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Posteriormente, mediante decreto 747 de la LXIII Legislatura emitió la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, aprobada el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre del 2017.

SÉPTIMA.- Aunado a lo anterior, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca en su artículo 2° Fracción I, señala lo siguiente:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II a la V.-...

También en su artículo 25, señala que las víctimas tienen derecho a ser reparadas y en su numeral 132, señala que será a través de un fondo estatal.

Artículo 25. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 132. El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Por lo que, de ser aplicadas las dos leyes, incurriríamos en un exceso en materia de reparación de daños a las víctimas, ya que, ante la preexistencia de dos leyes en la misma materia, las víctimas podrían solicitar la aplicación de ambas leyes y en consecuencia generar diversas solicitudes en la misma materia.

OCTAVA.- Por su parte, el artículo tercero transitorio, de la Ley de Víctimas en cita, fue abrogada la Ley Reglamentaria del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se creó el Fondo para la reparación del daño a violaciones graves y víctimas de los Derechos Humanos en Oaxaca, que es de aludir, su expedición fue la esencia de la creación de la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, transitorio que a la letra dice:

"TERCERO. Se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la que se crea el Fondo para la reparación del daño a violaciones graves y víctimas de los Derechos Humanos en Oaxaca, expedida mediante Decreto 1392 de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 2013".

NOVENA.- De lo anteriormente descrito se desprende que el objeto de la Ley Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha quedado superada con la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en virtud de que en esta última se amplía lo establecido en la ley señalada, ya que tiene como premisa reconocer y garantizar los derechos de víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, con lo que se amplía, la protección y se garantiza la reparación del daño, no solo a víctimas de violaciones de derechos humanos, sino además a las víctimas de delitos.

Por lo anterior, y a fin de que en nuestra legislación Oaxaqueña no exista duplicidad en leyes que regulan los mismos objetos, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DÉCIMA.- Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, por los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, concluimos que la iniciativa planteada por la Diputada promovente, es procedente en virtud de que no contraviene a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único.- Las y los Integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 04 de junio del año 2013.

TRANSITORIOS:

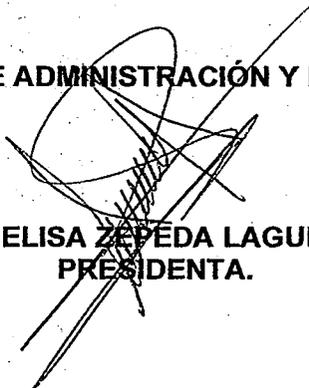
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Los juicios o procedimientos y demás asuntos jurídicos y administrativos que se encuentren en trámite y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones previstas en la Ley Reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justa Reparación del Daño en Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, antes de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 15 de diciembre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN PERMANENTE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.**

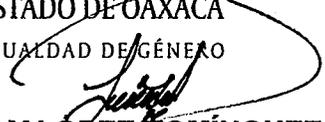


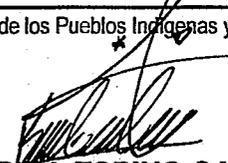
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

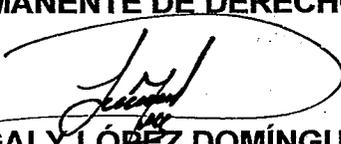

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA.


DIP. ELISA ZERCEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA.
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS.
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 545 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 175 DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.